

RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que las adicciones en sus diferentes modalidades como lo son el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, la farmacodependencia o el consumo de otras sustancias psicoactivas, son un problema con un índice en constante crecimiento y del cual se requiere tomar medidas que ayuden a disminuir el crecimiento o en su caso a detenerlo.
2. Que trabajar en el tema de la prevención de adicciones no es una tarea fácil, además se requiere de un trabajo en equipo en donde participe sociedad y gobierno para poder alcanzar el bienestar individual y colectivo, pues la consternación que genera este problema nos afecta a todos como sociedad y nadie está exento de pasar por ello. Además, las causas para que una persona se encuentre en el círculo vicioso de la drogadicción son complejas, demandando la participación de profesionales de diferentes áreas para implementar estrategias y programas orientados a la prevención y solución de esta problemática de salud pública.
3. Que el derecho a la protección de la salud es una garantía social establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales son el bienestar físico y mental del hombre, y el mejoramiento de la calidad humana, así como la protección y progresión de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.
4. Que, el artículo 115 Constitucional establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; administrando libremente su hacienda.
5. Que la Ley General de Salud contempla a las adicciones como un problema de salubridad general y establece la coordinación de las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas contra el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas y contra la farmacodependencia.
6. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en su Eje Rector 1, "Amealco con Justicia Social", establece que se atenderán los aspectos relacionados en materia de salud pues es un instrumento que une a la comunidad, para que de la mano de gobierno se afronten los retos y crear oportunidades en beneficio de la sociedad.
7. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como su regulación sustantiva y adjetiva e las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos.
8. Que con fecha 14 de septiembre de 2022, se instaló el Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con la finalidad de atender y coadyuvar en el desarrollo de actividades de prevención, tratamiento y control de los problemas de adicción.
9. Que para el funcionamiento de dicho consejo es necesario reglamentar su estructura y funcionamiento, así como establecer su objeto y ejecución de sus atribuciones, esto con la finalidad de que quede plasmado y sirva para un futuro.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Municipal contra las Adicciones de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio:** El Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- II. COMCA:** Consejo Municipal contra las Adicciones;
- III. CECA:** Consejo Estatal contra las Adicciones, y
- IV. CONADIC:** Consejo Nacional contra las Adicciones.

Artículo 3. El COMCA tendrá como misión la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas; gestionando y ejecutando los programas municipales, estatales y nacionales en contra de estas adicciones, coadyuvando en la solución de la problemática social y de salud del Municipio.

Artículo 4. El COMCA a través de los órganos que lo integran, realizará sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación estatal y nacional en materia de adicciones, del sistema estatal y nacional de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA.

Para el ejercicio de sus facultades, el COMCA contará con la estructura que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMCA

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el COMCA, sin detrimento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;
- II.** Promover de manera concertada y coordinada, las políticas, estrategias y programas orientados a la prevención, tratamiento y prevención de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- III.** Determinar con los COMCA de los demás municipios los mecanismos de coordinación institucional para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV.** Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de prevención, detección, asistencia y control de las adicciones;
- V.** Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el Municipio;

- VI. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia;
- VII. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones que le permita diseñar nuevos modelos para la prevención, detección, y control de las adicciones;
- VIII. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas;
- IX. Recomendar medidas para el control de la publicidad en el Municipio, relativas al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco;
- X. Impulsar la participación ciudadana en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, así como en la prevención de las adicciones y la rehabilitación social de las personas que sufran alguna adicción, fomentando las acciones conducentes a la prevención y atención de la problemática existente en el Municipio, en materia de adicciones;
- XI. Colaborar con las autoridades estatales, federales y organismos educativos, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona y sus valores, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;
- XII. Promover conjuntamente con la Comisión de Salud del Ayuntamiento, las reformas a las disposiciones contenidas en la reglamentación municipal; que contribuyan a la implementación de programas preventivos y acciones regulatorias en materia de producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- XIII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección y asistencia contra las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos del Municipio, a quienes corresponda atender dichas acciones;
- XIV. Promover ante los medios de comunicación espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la prevención y control de las adicciones;
- XV. Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que correspondan;
- XVI. Promover la conformación de grupos de trabajo cuya agenda integre los aspectos relativos a la regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones;
- XVII. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna, y
- XVIII. Promover, a través del Presidente Municipal, la concertación de convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro estará integrado por:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico: que será la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal DIF;
- III. Un Coordinador Técnico: que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Un Comisionado: que será el Comisionado Municipal contra las Adicciones;
- V. Un Vocal: que será el Coordinador de Servicios Médicos;
- VI. Un Vocal que será el Titular de la Unidad Médica;
- VII. Un Vocal representante de la Coordinación de la Juventud;
- VIII. Un Vocal representante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IX. Un Vocal representante de la Dirección del Deporte.

El Comisionado Municipal contra las Adicciones será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 7. Son obligaciones de los integrantes del COMCA las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones programadas, e intervenir en los debates de las mismas, desempeñando con eficiencia y eficacia las comisiones que se le encomienden;
- II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Proponer al Presidente los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;
- IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- V. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas, y
- VI. Presentar en los términos y plazos establecidos, en sesión del Consejo, los programas y sus resultados, así como el ejercicio del presupuesto autorizado para su respectiva dependencia o entidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 8. Para la ejecución de las funciones de su competencia, el COMCA contará con los siguientes órganos:

- I. Presidencia;
- II. Comisión;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Coordinación Técnica, y
- V. Vocalías.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del COMCA:

- I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Emitir, por sí o por conducto del Coordinador Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo, y
- VI. Someter a consideración del Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

Artículo 10. Corresponde al Comisionado del COMCA:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- III. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano, o bien se realice en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones participantes en el Consejo;
- IV. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo, y
- V. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Técnico del COMCA:

- I. Participar en las sesiones del Consejo;
- II. Firmar las actas de manera conjunta con el Presidente y el Coordinador Técnico;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo que requiera el Consejo, y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 12. Corresponde al Coordinador Técnico del COMCA:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Comisionado;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

- III. Elaborar el Orden del Día, y remitirla a los miembros del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, anexando la documentación correspondiente a las sesiones ordinarias;
- IV. Remitir las convocatorias, con una anticipación de cuarenta y ocho horas en el caso de sesiones Extraordinarias;
- V. Verificar que exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con el Presidente y el Secretario Técnico;
- VII. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades, mismo que permita evaluar el cumplimiento de los programas implementados en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IX. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- X. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo;
- XI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- XII. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- XIII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran, y
- XIV. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción, difusión, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas contra las adicciones establecidos en la Ley General de Salud.

Artículo 13. Corresponde a los Vocales del COMCA:

- I. Asistir a las sesiones y participar en los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo proyectos y acciones encaminadas al fortalecimiento de las funciones y estrategias implementadas por el COMCA en la materia de su competencia;
- III. Promover la participación social en la ejecución de los programas y proyectos que promueva el Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, y proponer temas que se consideren relevantes para la agenda de trabajo del Consejo;
- V. Participar en la integración y coordinar los grupos de trabajo que se le encomienden, y
- VI. Conocer el programa anual de trabajo y en la aplicación de los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El COMCA podrá celebrar sesiones Ordinarias o Extraordinarias, previa convocatoria del Comisionado y del Coordinador Técnico.

El Presidente, el Secretario, el Coordinador, o dos Vocales del COMCA, podrán solicitar se convoque a sesiones Extraordinarias.

Artículo 15. Las sesiones Ordinarias deberán celebrarse como mínimo, dos veces al año.

Las celebraciones de sesiones Ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario anual que, para tal efecto, apruebe el Consejo, en tanto que, las sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requieran, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito.

Artículo 16. La convocatoria para las sesiones Ordinarias del COMCA constará por escrito, y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Orden del Día con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma, y
- III. Notificarse a los miembros del COMCA por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones Extraordinarias del COMCA se notificará con una anticipación mínima de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos los miembros.

Durante tales sesiones se atenderán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva. Por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 18. Los acuerdos en el Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del COMCA, con la asistencia de su Coordinador Técnico y la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Al no reunirse en la hora señalada, en ese momento se convocará a una segunda sesión, misma que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 20. Los acuerdos y recomendaciones del COMCA se tomarán por el sistema de mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente o en su caso, el Coordinador Técnico del mismo resolverá con voto de calidad.

Artículo 21. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COMCA, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 22. El Presidente del COMCA será suplido en su ausencia por el Coordinador; y éste a su vez, por el Comisionado.

Artículo 23. Los miembros del COMCA podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos, y sean debidamente acreditados ante el Presidente o el Coordinador del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

Artículo 24. Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del COMCA se consideren emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente, o en su caso, de manera conjunta por el Comisionado y el Coordinador.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 25. El COMCA podrá acordar la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 26. Deberán establecerse como mínimo cinco grupos de trabajo permanente, representados por los Vocales, y considerando los temas relacionados con el ámbito de su competencia, a saber:

- I. Marco normativo en materia de adicciones;
- II. Prevención y Tratamiento de las adicciones;
- III. Capacitación de recursos humanos;
- IV. Estudio e investigación en adicciones;
- V. Coordinación y vinculación institucional, y
- VI. Los que considere necesarios según la naturaleza del tema.

Artículo 27. En el acuerdo del COMCA deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se avocarán los grupos de trabajo que sean conformados, así como sus integrantes, quienes podrán ser o no miembros, así como los objetivos concretos que deban alcanzar.

Artículo 28. A los grupos de trabajo les corresponderá realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyo en todo lo relativo a los asuntos encomendados, para el cumplimiento de las atribuciones del COMCA.

Artículo 29. Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de un Vocal, quien será el responsable de coordinar los trabajos, pudiendo ser suplido en sus ausencias por quien designen sus integrantes.

Artículo 30. De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Consejo, por conducto de su Comisionado, los criterios y procedimientos para su eficaz funcionamiento.

Artículo 31. Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del COMCA.

Artículo 32. Los Vocales que fungen como coordinadores de los grupos de trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo;
- II. Mantener informado a los miembros del COMCA de los trabajos y avances del grupo;
- III. Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del COMCA;
- IV. Presentar ante el COMCA el informe anual del grupo de trabajo;
- V. Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión;
- VI. Gestionar ante el Presidente del COMCA la adquisición de material, y en general, de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo;
- VII. Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo, y
- VIII. Las demás que señale el COMCA para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 33. Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, debiendo siempre mediar convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde.

Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, si se trata de primera convocatoria; y cualquiera que sea el número de asistentes, si se trata de segunda convocatoria.

Artículo 34. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate, el Vocal que coordina al grupo de trabajo tendrá voto de calidad, lo cual deberá quedar asentado en la minuta de la sesión.

Artículo 35. Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada al Coordinador Técnico del COMCA, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del COMCA.

Artículo 36. Para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de sus actividades, el COMCA contará con el apoyo técnico y administrativo proporcionado conforme a los recursos materiales, humanos y presupuestales con que cuente el Municipio para este fin, a través de la unidad administrativa correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO, Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica

L.A.E. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica